

ESTADOS UNIDOS O EN CUALQUIER JURISDICCIÓN DEL EXTRANJERO, EN RELACIÓN CON CUALQUIER PRESUNTA ACCIÓN COLUSORIA POR PARTE DE CHRISTIE'S, SOTHEBY'S, O CUALQUIERA DE SUS APODERADOS, DIRECTORES Y EMPLEADOS, ACTUALES O ANTERIORES, SE PUEDE VER AFECTADO.

I. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

El Acuerdo propuesto dispone que las casas de subastas Christie's y Sotheby's contribuirán cada una con 20 millones de dólares, 40 millones de dólares en total, para satisfacer todas las demandas de los Vendedores y Compradores, presentadas en la acción de clase (los "Fondos del acuerdo"). La cantidad resultante de una estimación equitativa del pago en exceso total que realizaron los Miembros de clase Vendedores como consecuencia de la presunta conspiración llevada a cabo por los Demandados, 30 millones de dólares (menos los honorarios de los abogados, gastos y costes, adjudicados por el Tribunal), se distribuirá entre los Miembros de clase Vendedores que no se excluyan a sí mismos de la Clase propuesta. Los diez millones de dólares restantes de los Fondos del acuerdo (menos los honorarios de los abogados, gastos y costes, adjudicados por el Tribunal), se distribuirán entre los Miembros de clase Compradores que no se excluyan a sí mismos de la Clase propuesta. Además de los Fondos del acuerdo, los Demandados anticiparán el pago de todos los costes administrativos y de notificación. En determinadas circunstancias, estos costes deberán ser reintegrados a los Demandados. Consulte el apartado II.B.2.iv. adjunto.

Los Demandantes y sus Asesores legales acreditan que el Acuerdo es justo, equitativo y procedente. El Acuerdo beneficiará sustancialmente a los Vendedores y evitará los riesgos más importantes que implica el litigio continuado de las demandas de los Vendedores. Quedan importantes obstáculos procesales para el ejercicio continuado de las demandas, cualquiera de los cuales puede provocar la revocación de la totalidad de la demanda, incluidas las alegaciones referentes a la capacidad legal, jurisdicción, certificación de clase y el efecto restrictivo de la elección de la ley y las disposiciones de la jurisdicción contenidas en los contratos de subasta estándar de los Demandados. Todos los Miembros de clase potenciales corren asimismo el riesgo de que, en caso de que la petición de los Demandados ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos tenga éxito, se pierda la posibilidad de que la Clase propuesta prosiga con estas demandas.

Finalmente, desde la interposición de esta acción de clase, los hechos han demostrado la cuestión sustancial: la existencia de una conspiración entre los Demandados contra los compradores. El hecho de que la investigación llevada a cabo por los Asesores legales de los Demandantes, junto con el proceso criminal de Alfred Taubman, y que las investigaciones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y sus homólogos europeos no consiguieran que prosperasen ninguna de las demandas antimonopolio interpuestas por los compradores contra los Demandados, destaca los importantes riesgos a los que se deben enfrentar los Demandantes, teniendo en cuenta que las demandas harán que el caso proceda a juicio. Si desea conocer un análisis detallado de los riesgos potenciales del litigio continuado, consulte el Apéndice D adjunto.

A la vista de estos hechos, los Demandantes y sus Asesores legales creen que el Acuerdo y las cantidades adjudicadas para compensar las demandas de los Compradores y Vendedores son justas, equitativas y procedentes, y que proporcionarán el mayor beneficio a la Clase propuesta.

A cambio de los 40 millones de dólares que pagarán los Demandados según el Acuerdo, con la excepción de lo descrito posteriormente, todos los Miembros de clase que realizaron ventas en cualquier subasta durante el Periodo de clase y que no se excluyan a sí mismos de la Clase propuesta, renunciarán automáticamente a todas sus demandas contra las casas de subastas, los antiguos y actuales directivos y empleados, incluido el derecho a interponer un recurso en un tribunal extranjero basado en cualquier demanda legal extranjera. Los Miembros de clase que únicamente compraron (y no vendieron ningún artículo) en cualquier subasta durante el Periodo de clase mantienen su derecho a presentar una demanda legal extranjera en un tribunal extranjero, aunque no se excluyan a sí mismos de la Clase propuesta, siempre y cuando no acepten el dinero estipulado en el Acuerdo. Si desea conocer la descripción del alcance y el efecto de la Renuncia a las demandas en su caso, consulte la Sección VI. aquí descrita.

En virtud de este Acuerdo propuesto, Christie's, Sotheby's y los Demandados, han suscrito Acuerdos de compensación formales individuales, que consignan los términos y condiciones del Acuerdo. Podrá leer estos Acuerdos de compensación al completo en el sitio Web www.internationalauctionsettlement.com. También están disponibles para revisión, en horario laboral, en las actas públicas del caso, Kruman contra Christie's International plc, 00 Civ., archivadas en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York, Daniel Patrick Moynihan United States Courthouse, 500 Pearl Street, New York, NY 10007-1312.

II. ADMINISTRACIÓN DE DEMANDAS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES DEL ACUERDO

A. Presentación de un formulario de Prueba de demanda

En caso de que no se excluya a sí mismo de la Clase propuesta, se certifique la Clase y se apruebe el Acuerdo convirtiéndose en definitivo, tendrá derecho a compartir los Fondos del acuerdo. Cuando el Acuerdo se convierta en definitivo, recibirá automáticamente, mediante correo de primera clase, una segunda notificación, en la que se le informará que el Acuerdo es definitivo (la "Segunda notificación"). Junto con la Notificación, recibirá un formulario personalizado de Prueba de demanda. El formulario de Prueba de demanda incluirá los datos de las transacciones de todas las compras y ventas que realizó durante el Periodo de clase pertinente aquí descrito, tal como se refleja en los libros y registros de Christie's y Sotheby's.

Para recibir el pago definido en el Acuerdo, en caso de que esté de acuerdo con los datos de las transacciones proporcionados, sólo deberá marcar una casilla, firmar el formulario y remitirlo utilizando el sobre con dirección impresa y de franqueo gratuito que encontrará adjunto. La Segunda notificación también incluirá las instrucciones necesarias para presentar una Prueba de demanda a través de Internet. Se enviarán cheques a todos los Miembros de clase que envíen un formulario válido de Prueba de demanda ("Miembros de

clase de derecho"). El formulario de Prueba de demanda también incluirá las instrucciones que deberá seguir si no está de acuerdo con los datos de las transacciones proporcionados, así como una lista de números de teléfono gratuitos para que llame en caso de que tenga alguna duda o precise asistencia. Aún cuando haya recibido el pago, debe conservar todos los registros relacionados con las compras y ventas pertinentes de las subastas.

En todo caso, el Administrador de demandas, las partes implicadas y sus respectivos consejeros legales deberán mantener confidencialidad respecto a su identidad y a cualquier información que concierna a su demanda, incluidos, entre otros, números de lotes, registros de clientes, importes de todas las demandas y los pagos que le corresponden. En el caso de que haya llevado a cabo negocios con las dos casas de subastas, su identidad y la información relativa a las transacciones con una casa permanecerá confidencial para la otra, y viceversa.

B. Recepción del pago de los Fondos del acuerdo

Tan pronto como el Administrador de demandas finalice la revisión y evaluación de todas las Pruebas de demanda remitidas, y calcule la cantidad efectiva que se pagará a cada Miembro de clase de derecho de los Fondos del acuerdo (el "Proceso de revisión de la Prueba de demanda"), e inmediatamente después de que el Tribunal apruebe la distribución, se enviarán los cheques, mediante correo de primera clase, a todos los Compradores y Vendedores que sean Miembros de clase de derecho (la "Primera distribución").

Para los Compradores Únicamente se realizará una distribución entre los Compradores que sean Miembros de clase de derecho.

El valor total de los Fondos del acuerdo adjudicado a las demandas de los Compradores, menos los honorarios de los abogados, gastos y costes, adjudicados por el Tribunal, más intereses, se distribuirá únicamente entre aquellos Miembros de clase Compradores que hayan remitido Pruebas de demanda válidas ("Miembros de clase de derecho Compradores").

Los Miembros de clase de derecho Compradores recibirán un mínimo del tres por ciento del total del pago en exceso (menos los honorarios de los abogados, gastos y costes, adjudicados por el Tribunal).¹ Ningún Miembro de clase de derecho Comprador recibirá un cheque por una cantidad inferior a 20 dólares. Esta provisión de cheques mínima puede dar lugar a que las indemnizaciones porcentuales para los compradores de bajo volumen sean sustancialmente superiores al 3% mínimo. El pago en exceso en cada una de las transacciones de los compradores se calcula multiplicando el precio de remate de cada transacción, cuyo valor no supere los 50.000 dólares, por cinco por ciento. El pago en exceso total de los compradores es la suma de los pagos en exceso de las transacciones individuales. Excepto esta cuota de daños y perjuicios imputable a los Miembros de clase de derecho Compradores que reciben cheques por la cantidad mínima, el 3% mínimo de la indemnización representa el porcentaje del resto de la cuota de los 10 millones de dólares de los Fondos del acuerdo y supone el total de los pagos en exceso adjudicables a los Miembros de clase de derecho Compradores.

La distribución sólo se llevará a cabo entre aquellos Miembros de clase Compradores que hayan remitido Pruebas de demanda válidas. El formulario de Prueba de demanda que se le ha enviado especificará la cantidad estimada del cheque, basándose en la suposición de que el 100% de los Miembros de clase Compradores participa en el Acuerdo. La parte definitiva de los Fondos del acuerdo que se pagará a cada Miembro de clase Comprador dependerá del número total de formularios de Prueba de demanda remitidos por los Compradores.

Para los Vendedores En virtud de los términos del Acuerdo, pueden producirse dos distribuciones entre los Miembros de clase de derecho Vendedores. En la Primera distribución, los Miembros de clase de derecho Vendedores recibirán la suma correspondiente a la estimación equitativa del pago en exceso realizado en cada transacción (menos los honorarios de los abogados, gastos y costes, adjudicados por el Tribunal).² Ningún Miembro recibirá un cheque por una cantidad inferior a 20 dólares. Esta cantidad mínima está destinada a los Miembros de clase de derecho Vendedores que realizaron pequeñas ventas, como la estimación equitativa del pago en exceso correspondiente a sus daños y perjuicios particulares. El cálculo del pago en exceso se realiza en función del precio del remate de cada transacción y el volumen de negocio total que el Miembro de clase de derecho Vendedor realizó con la casa de subastas durante el año en que tuvo lugar la transacción. La distribución de cualquier capital restante de los Fondos del acuerdo se realizará del siguiente modo:

1. Con anterioridad al 7 de junio de 2006.

¹ Como se consigna en detalle en el Apéndice A adjunto, los demandantes alegan que el pago en exceso de la prima de los compradores a los demandados, acusados en virtud de la presunta acción colusoria, supuso un 5% en precios de remate de hasta 50.000 dólares.

² Los Demandantes alegan que el pago en exceso de la comisión de los vendedores a los demandados, acusados por los Miembros de clase en virtud de la presunta conspiración, supuso un porcentaje decreciente, basado en el precio de remate del artículo vendido y el volumen de negocio total que el vendedor realizó con la casa de subastas.

i. Las demandas de los Compradores presentadas con posterioridad a la fecha de vencimiento estipulada en la Segunda notificación serán aceptadas y revisadas por el Administrador de demandas y, si se demuestra su validez, se abonarán, con intereses, de los Fondos del acuerdo.

II. Si un Miembro de clase Vendedor, que no solicitó su exclusión de la Clase propuesta ni envió un formulario válido de Prueba de demanda ("Miembro de clase Vendedor No demandante"), emprende o pretende emprender un proceso en un tribunal del extranjero contra cualquiera de las Partes liberadas en el proceso (tal y como se define dicho término en los Acuerdos de compensación) en relación con el objeto sustancial de esta Acción de clase, los Demandados le enviarán una carta en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación del proceso, ofreciéndole el importe en dólares adjudicado a su reclamación (un importe basado en la fórmula de adjudicación del Vendedor aprobada en este Acuerdo, menos la parte proporcional de los honorarios de los abogados, gastos y costes, adjudicados por el Tribunal, más intereses) e informándole de que tendrá treinta (30) días para decidir si acepta el pago de la cantidad ofertada, incluidos los intereses de plica, como Acuerdo de la demanda. Las partes acuerdan que la oferta no se considera como una renuncia a cualquier alegación que una Parte liberada pueda presentar en el litigio, incluida la posibilidad de que el tribunal extranjero impida el desarrollo del proceso basándose en el descargo acordado en los Acuerdos de compensación o en los principios aplicables de exclusión. Si el Miembro de clase Vendedor No demandante opta por aceptar las cantidades asignadas por los Fondos del acuerdo, se realizará una distribución del importe ofertado, hasta liquidar por completo la reclamación, durante los sesenta (60) días siguientes a dicha decisión. Si no se efectuara dicha distribución, las cantidades asignadas continuarán en los Fondos del acuerdo y se distribuirán a los Demandados con intereses, para que les sean reintegradas las cantidades en el caso de que el Miembro de clase Vendedor obtenga un fallo o resolución de la demanda en un tribunal extranjero, pero sólo el importe correspondiente a la parte adjudicada al Miembro de clase Vendedor. El resto de los Fondos del acuerdo se distribuirá de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección.

Tenga en cuenta que si decide presentar la demanda en un tribunal extranjero, según las condiciones del Acuerdo de compensación, y no se ha excluido del Acuerdo propuesto, puede considerarse que renuncia a la demanda. En virtud de las condiciones del Acuerdo de la transacción, el Tribunal seguirá manteniendo jurisdicción privativa sobre la reclamación. Si desea obtener más información sobre el ámbito y efecto de la jurisdicción privativa del Tribunal, consulte el Apéndice D adjunto.

2. Con posterioridad al 7 de junio de 2006. El capital restante que aún permanezca en los Fondos del acuerdo con posterioridad al 7 de junio de 2006, incluidos los intereses recibidos, se distribuirá tal como se consigna a continuación. El 7 de junio de 2006 es la fecha límite probable, de acuerdo con la ley inglesa, para que los Miembros de clase presenten una demanda extranjera en un tribunal inglés.

i. En primer lugar, una cantidad correspondiente a la parte proporcional (calculada mediante la fórmula de adjudicación del Vendedor utilizada para todas las demandas de los Vendedores), más intereses, atribuible a todas las acciones interpuestas por los Miembros de clase Vendedor No demandante en un tribunal extranjero con anterioridad o posterioridad al 7 de junio de 2006 y aún pendiente en esta fecha, se retendrá en los Fondos del acuerdo para pagar las resoluciones definitivas falladas o los acuerdos de dichas demandas.

ii. En segundo lugar, el capital restante que aún permanezca en los Fondos del acuerdo, en una cantidad equivalente a la cantidad total de dólares adjudicada por el Tribunal en forma del pago de los honorarios de los abogados, gastos y costes, más intereses, atribuible a los Miembros de clase de derecho Vendedores y a los Miembros de clase Vendedor No demandante que acepten el pago de su distribución, se distribuirá a aquellos Miembros de clase Vendedores en una segunda distribución para indemnizarlos por el pago de los honorarios de los abogados, gastos y costes atribuibles a las demandas de los Miembros de clase Vendedores ("Segunda distribución para los Vendedores") En caso de que el capital restante que aún permanezca en los Fondos del acuerdo sea insuficiente para indemnizar a dichos Miembros de clase Vendedores por su parte correspondiente en el pago de los honorarios de los abogados, gastos y costes, la adjudicación de la Segunda distribución para los Vendedores se realizará proporcionalmente a la Primera distribución llevada a cabo entre los Miembros de clase Vendedores.

iii. En tercer lugar, por lo que respecta al capital restante que aún permanezca en los Fondos del acuerdo con posterioridad a la distribución de acuerdo con lo descrito anteriormente, cualquier pago realizado con anterioridad por un Demandado a un Vendedor que decidió no tomar parte en el Acuerdo y presentó una demanda privada en cualquier jurisdicción, se reintegrará al Demandado sólo hasta el importe adjudicado a dicho Vendedor (un importe basado en la fórmula de adjudicación del Vendedor aprobada en este Acuerdo) más intereses. Si no se efectuara dicha distribución, las cantidades asignadas continuarán en los Fondos del acuerdo en el caso de que el Miembro de clase Vendedor alcance un dictamen o acuerdo en la demanda, en cuyo momento el importe adjudicado, con intereses, se abonará al Demandado correspondiente como reembolso del pago del dictamen o acuerdo.

iv. En cuarto lugar, en relación con el capital restante que aún permanezca en los Fondos del acuerdo con posterioridad a la distribución, tal y como se ha descrito anteriormente, se abonará un importe que no podrá

superar los costes efectivos de la notificación y administración de este Acuerdo, 50% a Christie's y 50% a Sotheby's, con el fin de reintegrar los costes a cargo de cada Demandado según el Acuerdo.

v. Por último, en relación con el capital restante que aún permanezca en los Fondos del acuerdo con posterioridad a la distribución tal y como se ha descrito anteriormente, se donará a una entidad benéfica relacionada con el arte seleccionada por los Asesores legales de los Demandantes, en consulta con los Asesores legales de los Demandados y con la aprobación del Tribunal.

III. AUDIENCIA DE LA VISTA

El Tribunal realizará una vista en la Sala 12D del Palacio de Justicia de los Estados Unidos Daniel Patrick Moynihan, 500 Pearl Street, New York, NY 10007-1312, el 2 de junio de 2003 a las 9:30 de la mañana, con el fin de determinar si, tal y como recomiendan los Asesores legales de los Demandantes y los Demandados, se aprueba el Acuerdo propuesto ("Vista del Acuerdo"). En la Vista del Acuerdo, el Tribunal determinará si se aprobará:

(i) el Acuerdo de compensación como justo, equitativo y procedente para la Clase propuesta y la desestimación de las demandas de la Clase propuesta con pérdida de derecho a un nuevo juicio, y que se dicte una sentencia en la que se renuncie a las demandas de los Miembros de clase que se describen a continuación; (ii) la certificación de la Clase propuesta; (iii) el pago de los honorarios de los abogados, gastos y costes por cuenta de la Clase propuesta; y (iv) un Plan de adjudicación de los Fondos del acuerdo a los miembros de la Clase propuesta. No será necesario que los Miembros de clase que respalden el Acuerdo propuesto se personen en la Vista del acuerdo ni que lleven a cabo cualquier acción que ponga de manifiesto su aprobación.

La fecha y hora de la vista pueden ser aplazadas ocasionalmente. La notificación de cualquier aplazamiento se anunciará en el palacio de Justicia de los Estados Unidos.

IV. HONORARIOS Y GASTOS DE LOS ABOGADOS

En la Audiencia de la vista, los Asesores legales de los Demandantes de la acción anteriormente citada, solicitarán al Tribunal la adjudicación de una cantidad de los Fondos del acuerdo, correspondiente a los honorarios de los abogados, que no superará el 25% de dichos Fondos, y el reembolso de los gastos y costes ocasionados, más intereses. Además, los asesores legales de la Acciones Canadiense e Inglesa solicitarán el pago de honorarios provenientes de los Fondos del acuerdo, no superiores a los 250.000 dólares canadienses y a las 500.000 libras respectivamente (aproximadamente 800.000 dólares). Estos honorarios de los abogados, gastos y costas, adjudicados por el Tribunal, se pagarán de los Fondos del acuerdo a los Asesores legales de los Demandantes en el plazo de diez (10) días a partir de la Fecha efectiva o bien, cuando lo disponga el Tribunal.

V. OBJECIONES AL ACUERDO PROPUESTO

Los Miembros de clase que decidieron no tomar parte en el Acuerdo, tienen derecho a oponerse al Acuerdo propuesto, a la Certificación de clase, al Plan de adjudicación o a la adjudicación de los honorarios de los abogados y gastos. Para que las objeciones sean consideradas como válidas, se deben presentar por escrito al Oficial del Juzgado y se deben enviar a los Asesores legales de los Demandantes y los Demandados (a las direcciones que aparecen a continuación) antes del 23 de mayo de 2003.

Cualquier miembro de la Clase propuesta que no haya solicitado su exclusión de dicha Clase, tiene derecho a comparecer y ser escuchado en la Vista del Acuerdo, en persona o a través de abogados debidamente autorizados, y presentar los motivos que justifiquen por qué la Clase no debería certificarse, por qué el Acuerdo no debería aprobarse como justo, equitativo y procedente, por qué cualquier solicitud de honorarios de los abogados o del reembolso de los gastos y costes del litigio no debería aprobarse, o por qué el Plan de adjudicación, asimismo, no debería aprobarse. Sin embargo, se dispone que, a menos que se presente una notificación antes del 23 de mayo de 2003 indicando la intención de comparecer, junto con una exposición de la posición que se va a defender y las consecuentes alegaciones, nadie podrá presentarse y ser escuchado oponiéndose a lo anteriormente mencionado y ningún documento o alegación se recibirá ni será tenido en cuenta por el Tribunal si se recibe con posterioridad a esa fecha. Los documentos deben enviarse al Oficial del Juzgado, United States District Court for the Southern District of New York, Daniel Patrick Moynihan United States Courthouse, 500 Pearl Street, New York, NY 10007-1312, con prueba de notificación a los cinco abogados que se mencionan a continuación:

J. Douglas Richards, Esq.
MILBERG WEISS BERSHAD
HYNES & LERACH LLP
One Pennsylvania Plaza
New York, New York 10119-0165

Karen L. Morris, Esq.
MORRIS AND MORRIS LLC
COUNSELORS AT LAW
1105 North Market Street, Suite 803
Wilmington, Delaware 19801

Michael D. Hausfeld, Esq.
COHEN, MILSTEIN, HAUSFELD & TOLL
West Tower, Suite 500
1100 New York Avenue, NW
Washington, D.C. 20005

Shepard Goldfein, Esq.
SKADDEN, ARPS, SLATE, MEAGHER
& FLOM LLP
Four Times Square
New York, New York 10036-0165

Steven Alan Reiss, Esq.
WEIL, GOTSHAL & MANGES LLP
767 5th Avenue
New York, New York 10153-0165

Con excepción a lo anteriormente expuesto, nadie tendrá derecho a objetar la certificación de Clase, impugnar los términos y condiciones de los Acuerdos de compensación, la solicitud de adjudicación de honorarios de los abogados, el reembolso de los costes y gastos del litigio, o la aprobación del Plan de adjudicación, a menos que se acaten los procedimientos consignados anteriormente. En caso de que cualquier persona no haya objetado en los términos anteriormente descritos, se considerará que renuncia a la reclamación, por lo que quedará definitivamente excluido de la posibilidad de realizar alguna objeción o apelar cualquier disposición o dictamen en relación con los Acuerdos de compensación, con la adjudicación de los honorarios o gastos de los abogados o con el Plan de adjudicación.

VI. REVOCACIÓN Y RENUNCIA A LAS DEMANDAS

La renuncia a las demandas que forma parte de este Acuerdo es amplia y, con algunas excepciones, afecta a todas las demandas que bajo la legislación federal, estatal y extranjera, puedan presentarse contra los Demandados y otras personas y empresas afiliadas, basándose en cualquier presunta actividad colusoria por su parte. Las condiciones de la renuncia se exponen a continuación:

a. **PARA LOS VENDEDORES.** A partir de la Fecha efectiva (tal y como se ha definido este término en los Acuerdos de compensación) y la distribución de los Fondos del acuerdo según se ha estipulado anteriormente en la Sección II.B., todos los Demandantes y Entidades de Christie's (definidos en el Acuerdo de compensación de Christie's), todos los Demandantes y Entidades de Sotheby's (definidos en el Acuerdo de compensación de Sotheby's), y todos los empleados, apoderados, directores, agentes apoderados, socios, representantes, propietarios, accionistas, predecesores, herederos, subsidiarios, afiliados, sociedad matriz y departamentos actuales o anteriores (colectivamente, las "Partes liberadas") quedarán liberados por cada Comprador de la Clase propuesta que no se haya excluido de la Clase con validez de cualquier reclamación, acción civil, demanda, proceso y responsabilidad, incluidos los daños, intereses, costes, y honorarios ajustados a derecho de abogados, ya sea individual o colectivamente, bajo la legislación estadounidense (incluida la legislación estatal) o cualquier legislación extranjera (incluidas, sin restricción, las leyes de cualquier nación, cualquier ley o derecho consuetudinario internacional, y cualquier ley de la Unión Europea) que pueda presentarse ante cualquier tribunal de los Estados Unidos (incluidos los tribunales estatales) o cualquier tribunal extranjero, en conexión, como consecuencia o relacionada de cualquier modo con presuntas actividades colusivas llevadas a cabo o procedentes de cualquiera de las Partes liberadas, con independencia del momento o el lugar en que se sucedieron, que sean objeto o estén relacionadas de algún modo con los hechos, transacciones o incidentes contemplados o expuestos en la Querella.

b. **PARA LOS COMPRADORES.** A partir de la Fecha efectiva y de la distribución de los Fondos del acuerdo aquí estipulados, todas las Partes liberadas quedarán descargadas, por parte de cada Comprador de la Clase propuesta que no se haya excluido de la Clase con validez, de cualquier reclamación, acción civil, demanda, proceso y responsabilidad, incluidos los daños, intereses, costes, y honorarios ajustados a derecho de los abogados, ya sea individual o colectivamente, bajo las legislaciones estadounidense (incluida la legislación estatal) o extranjera (incluidas, sin restricción alguna, las legislaciones de cualquier país, cualquier ley o derecho consuetudinario internacional, y cualquier legislación de la Unión Europea) que pueda presentarse ante cualquier tribunal de los Estados Unidos (incluidos los tribunales estatales) o cualquier tribunal extranjero, en conexión, como consecuencia, o relacionada de cualquier modo con presuntas actividades colusivas llevadas a cabo o procedentes de cualquiera de las Partes liberadas, con independencia del momento o el lugar en que se sucedieron, que sean objeto o estén relacionadas de algún modo con los hechos, transacciones o incidentes contemplados o expuestos en la Querella.

Además, cualquier Comprador que perciba una cantidad procedente del Fondo del acuerdo también eximirá a las Partes liberadas de cualquier reclamación, acción civil, demanda, proceso y responsabilidad, incluidos los daños, intereses, costes, y honorarios ajustados a derecho de los abogados, ya sea individual o colectivamente, que pueda presentarse ante cualquier tribunal extranjero de cualquier jurisdicción (incluidas, sin restricción alguna, las legislaciones de cualquier país, cualquier ley o derecho consuetudinario internacional, y cualquier legislación de la Unión Europea), en conexión, como consecuencia, o relacionada de cualquier modo con presuntas actividades colusivas llevadas a cabo o procedentes de cualquiera de las Partes liberadas, con independencia del momento o el lugar en que se sucedieron, que sean objeto o estén relacionadas de algún modo con los hechos, transacciones o incidentes contemplados o expuestos en la Querella.

Esta renuncia no libera al Comprador del derecho a emprender acciones procesales basadas en el objeto sustancial de esta acción de clase, bajo cualquier legislación extranjera de cualquier tribunal, siempre que el Comprador (i) no se haya excluido de la Clase propuesta; y (ii) no haya percibido ningún capital del Fondo del acuerdo.

VII. CÓMO SOLICITAR LA EXCLUSIÓN DE LA CLASE PROPUESTA

Si desea solicitar su exclusión de la Clase propuesta, deberá hacerlo por escrito. La solicitud escrita de exclusión debe estar firmada por Usted, y debe incluir su nombre, dirección y la siguiente afirmación inequívoca: "Deseo quedar excluido de la Clase en el Litigio Kruman de Acción de clase contra las casas de subastas". Para que la petición de exclusión sea válida, debe enviarse al Administrador de demandas a la siguiente dirección: International Auction Houses Litigation, P.O. 9000 #6081, Merrick, NY 11566-9000, con fecha de matasellos no posterior al 19 de mayo de 2003. En la solicitud de exclusión también debe indicar si desea que se respete la confidencialidad de su petición. Al quedar excluido, no participará en la indemnización de este Acuerdo propuesto, ni tendrá derecho a ninguna parte de cualquier indemnización que pudiera obtenerse si esta acción llegase a juicio. Usted no estará limitado por ningún dictamen o liberación incluida en esta acción legal. A su costa, puede presentar cualquier reclamación que considere oportuna, procesando su propia demanda o tomando cualquier otra acción legal, o puede optar por no hacer nada. Si un Miembro potencial que decide excluirse de la Clase propuesta así lo solicita, el Administrador de demandas mantendrá la confidencialidad sobre su identidad.

Cada uno de los Acuerdos de compensación está sujeto a su rescisión por parte de Sotheby's y Christie's, si el valor total de las reclamaciones de los Miembros que se excluyen válidamente de la Clase propuesta supera los límites previamente acordados. La confidencialidad de dichos límites se mantendrá hasta la resolución final en la audiencia.

VIII. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

En esta Notificación se incluye únicamente un resumen del litigio, los Acuerdos de compensación y sus derechos como Miembro de clase potencial. Si desea más información sobre los aspectos relacionados con esta demanda, consulte la documentación archivada del litigio, que está disponible en horario laboral en la Oficina del Oficial del distrito, Daniel Patrick Moynihan United States Courthouse, 500 Pearl Street, New York, NY 10007-1312. Además, los Acuerdos de compensación aparecen publicados en el siguiente sitio Web: www.internationalauctionsettlement.com. Cualquier consulta sobre este litigio puede dirigirse a:

J. Douglas Richards, Esq.
MILBERG WEISS BERSHAD
HYNES & LERACH LLP
One Pennsylvania Plaza
New York, New York 10119-0165

Karen L. Morris, Esq.
MORRIS AND MORRIS LLC
COUNSELORS AT LAW
1105 North Market Street
Suite 803
Wilmington, Delaware 19801

Michael D. Hausfeld, Esq.
COHEN, MILSTEIN, HAUSFELD & TOLL
West Tower, Suite 500
1100 New York Avenue, NW
Washington, D.C. 20005

IX. AVISO A LOS APODERADOS

En virtud de la Orden del Tribunal, todo apoderado de un poderdante que: (i) haya adquirido artículos en subastas de Sotheby's o Christie's no celebradas a través de Internet fuera de los Estados Unidos entre el 1 de enero de 1993 y el 7 de febrero de 2000, o que (ii) haya vendido artículos en una subasta no realizada en Internet y celebrada fuera de los Estados Unidos por las casas de subastas Sotheby's o Christie's entre el 1 de septiembre de 1995 y el 7 de febrero 2000, deberá, en el plazo de siete (7) días naturales a partir de la recepción de esta Notificación, (i) enviar a todos los poderdantes una copia de esta Notificación o, (ii) enviar al Administrador de demandas una lista legible por ordenador con todos los nombres y direcciones de las personas o entidades a las que ha representado en la compraventa de artículos a las siguientes direcciones:

International Auction Houses Litigation
P.O. Box 9000 #6081
Merrick, NY 11566-9000

El Administrador de demandas enviará por correo copias de esta Notificación a todas las personas o entidades que figuren en dicha lista. **POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL OFICIAL DEL DISTRITO EN RELACIÓN CON ESTA NOTIFICACIÓN.**

Fecha: el 25 de marzo de 2003

POR ORDEN DEL TRIBUNAL:

J. Michael McMahon
Clerk of the Court, New York City
Daniel Patrick Moynihan United States Courthouse
500 Pearl Street
New York, New York 10007-0165

APÉNDICES

APÉNDICE A DESCRIPCIÓN DEL HISTORIAL DE LA ACCIÓN DE CLASE

A. Reclamaciones de los Demandantes

La Acción de clase interpone demandas antimonopolio contra los Demandados en nombre de la clase propuesta, compuesta por personas que compraron o vendieron artículos en subastas (no realizadas a través de Internet) celebradas por las casas de subastas Christie's y Sotheby's fuera de los Estados Unidos, tal como se ha descrito anteriormente. En la Querella se alega que los Demandados acordaron la fijación de los precios con los que Sotheby's y Christie's prestaron sus servicios durante subastas no celebradas en Internet, incluyendo las primas y comisiones correspondientes a los Vendedores y a los Compradores. Los Demandantes alegan, asimismo, que como consecuencia de este presunto acuerdo o acuerdos para la fijación de precios, los Miembros de clase debieron pagar precios superiores a los competitivos en subastas no celebradas fuera de los Estados Unidos.

Los Demandantes alegan que Sotheby's y Christie's son las dos mayores casas de subastas del mundo y que dominan el mercado global de los servicios de subasta de bellas artes, decoración, artes aplicadas, mobiliario, antigüedades, automóviles, coleccionables y otro tipo de artículos. Al prestar dichos servicios, Sotheby's y Christie's cobraron tanto a vendedores como a compradores un porcentaje de la puja final o del precio de remate como pago a sus servicios. Las comisiones de los vendedores son cantidades que las casas de subastas descuentan de los ingresos de venta que se pagan al Vendedor y que generalmente se calculan como un porcentaje de la puja final o del precio de remate. La prima del comprador es una cantidad que la casa de subastas cobra al Comprador, además del precio de la puja final o del precio de remate, y que generalmente se calcula como un porcentaje de dicho precio.

El 2 de noviembre de 1992, Sotheby's anunció un aumento de la prima de los compradores del 10% en todas las compras, independientemente de la cantidad, al 15% de la puja final o del precio de remate en los primeros 50.000 dólares y el 10% en cantidades que superasen los 50.000 dólares. El 22 de diciembre de 1992, Christie's anunció su decisión de aumentar la prima de los compradores del 10% en todas las compras, independientemente de la cantidad, al 15% de la puja final o del precio de remate en los primeros 50.000 dólares y el 10% en cantidades que superasen los 50.000 dólares. En la Querella se alega que estos cambios básicamente idénticos en las primas que cobraban los Demandados se produjeron como consecuencia de un acuerdo entre Sotheby's y Christie's para fijar las mismas primas para los Compradores y que las supuestas primas fijadas conllevaron un aumento sustancial en los ingresos de Sotheby's y Christie's.

En Marzo de 1995, Christie's anunció un cambio del baremo de las comisiones de los vendedores a un tipo de comisión de escala móvil, basado en la puja final o el precio de remate, y que ya no negociaría esas tarifas con los futuros vendedores. En abril de 1995, Sotheby's anunció que también realizaría un cambio del baremo de las comisiones de los vendedores a un tipo de comisión de escala móvil, basado en la puja final o el precio de remate y que tampoco negociaría esas tarifas con vendedores individuales. En la Querella se alega que estos nuevos y detallados baremos de comisiones de escala móvil de Sotheby's y Christie's eran prácticamente idénticos y que fueron el resultado de una conspiración continua de los Demandados y de un acuerdo para fijar las primas y comisiones en tarifas superiores a las competitivas. Los Demandantes alegan que las tarifas de comisiones y primas de Sotheby's y Christie's eran prácticamente idénticas y fueron el resultado de un acuerdo y una conspiración continuos para fijar los precios y limitar la competencia en detrimento de la Clase propuesta.

En Diciembre de 1999, el director ejecutivo de Christie's International plc, Christopher M. Davidge, presentó su dimisión. En Enero de 2000, Christie's anunció que había aceptado participar condicionalmente en el programa "Corporate Leniency Program" de la División Antimonopolio del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Este programa proporciona indultos de enjuiciamiento penal a las compañías, a cambio de que éstas den cuenta de sus acciones al Departamento de Justicia de los Estados Unidos. En Octubre de 2000, Sotheby's y su antigua directora ejecutiva, Diana D. Brooks, se reconocieron culpables de infringir la Sección 1ª de la Ley antimonopolio Sherman, admitiendo que Sotheby's conspiró con Christie's para fijar las tarifas de comisiones de los vendedores. Sotheby's acordó el pago de una multa de 45 millones por la infracción, mientras que Diana D. Brooks pagó una multa de 350.000 dólares y fue sentenciada a tres años de libertad condicional y seis meses de arresto domiciliario. En Diciembre de 2001, el antiguo presidente de Sotheby's, A. Alfred Taubman, fue hallado culpable en un juicio por jurado, celebrado en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York, de un cargo de conspiración para fijar los precios de las comisiones de los vendedores para los servicios de subastas, por infringir la Sección 1ª de la ley antimonopolio Sherman. En Abril de 2002, el Juez George B. Daniels sentenció a Alfred Taubman a un año y un día de prisión y le ordenó el pago de una multa de 75 millones de dólares. En julio de 2002, el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos en Segunda Instancia confirmó la sentencia de Taubman. El antiguo presidente de Christie's, Sir Anthony Tennant, fue acusado junto Alfred Taubman de conspiración para fijar las comisiones de los vendedores, pero Anthony Tennant permanece fuera de los Estados Unidos y, por lo tanto, no ha sido procesado en el auto de acusación. El gobierno no ha presentado cargos, alegando que ningún Demandado acordó la fijación de las tarifas de las primas de los compradores y ninguno de ellos se ha declarado ni ha sido hallado culpable de fijar dichas tarifas.

En octubre de 2002, la Comisión Europea estableció que tanto Christie's como Sotheby's infringieron las leyes de la competencia de la Unión Europea al acordar la fijación de las tarifas de las comisiones de los vendedores. Como consecuencia de esta decisión, la Comisión Europea impuso a Sotheby's una multa de 20,4 millones de libras. La Comisión Europea no multó a Christie's, ya que fue el primer participante de la conspiración que proporcionó pruebas inculpatorias, permitiendo de ese modo que la Comisión probase la existencia del monopolio. La Comisión Europea investigó si las Casas de subastas pactaron en perjuicio de las primas de los compradores, pero declinaron presentar cargos.

A principios de agosto de 2000, se presentaron tres demandas por daños y perjuicios bajo la legislación estadounidense y el derecho internacional consuetudinario en nombre de una supuesta clase de Vendedores y Compradores que participaron en subastas de Sotheby's y Christie's celebradas fuera de los Estados Unidos. El 30 octubre de 2000, los Asesores legales de los Demandantes presentaron una Querella de Acción de Clase corregida y consolidada en esta acción. Además de los litigios interpuestos en los Estados Unidos, se presentó con posterioridad una acción de clase, Museos Regionales de Historia y Arte de Londres contra Sotheby's Holdings, Inc., Archivo del Tribunal N.º 38497 CP (Sup. Ct. Ont. 11 de enero de 2002) en la Corte Superior de Justicia de Ontario (la "Acción canadiense"). También la firma de abogados inglesa Class Law Solicitors interpuso una demanda, que aún no ha sido presentada (la "Acción Inglesa").³

B. Denegación de responsabilidad de los Demandados

Los Demandados no admiten ninguna responsabilidad o transgresión en las demandas interpuestas.

³ En virtud del Acuerdo propuesto, las partes buscarán la revocación sin pérdida de derecho a juicio de la Acción Canadiense y los Miembros de clase de la Acción inglesa renunciarán a sus demandas.

C. Situación del litigio

El 20 de noviembre de 2000, los Demandados presentaron un recurso para la desestimación de la Querrela de los Demandantes, basándose en que el Tribunal no tenía jurisdicción legal sobre las reclamaciones de los Demandantes, que los Demandantes carecían de capacidad legal en la legislación antimonopolio para proseguir las demandas y que la selección de una jurisdicción exclusiva y la elección de cláusulas de la ley en términos y condiciones de gestión comercial de las subastas en el extranjero requería que cualquier demanda presentada sobre las subastas en el extranjero debería ser llevada a tribunales extranjeros y ser juzgada según las leyes extranjeras. El 29 de enero de 2001, el Tribunal de Distrito aceptó el recurso de desestimación de los Demandados bajo la legislación estadounidense y el derecho internacional consuetudinario, concluyendo, *inter alia* (entre otras cosas), que en virtud de lo dispuesto en la Ley de mejoras antimonopolio de comercio exterior, 15 U.S.C. §6a, carecía de jurisdicción en las reclamaciones de los Demandantes sobre la Ley de Sherman. Consulte Kruman contra Christie's Int'l plc, 129 F. Supp. 2d 620 (S.D.N.Y. 2001), rev'd, 284 F.3d 384 (2d Cir. 2002). Tras la revocación, los Asesores legales de los Demandantes presentaron una notificación de apelación y, en marzo de 2002, el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos en Segunda Instancia confirmó en parte la sentencia del Tribunal de Distrito, pero invalidó su revocación de la acción, determinando que el Tribunal de Distrito podría tener jurisdicción legal sobre las presuntas demandas relativas a la Ley Sherman. Consulte Kruman contra Christie's Int'l plc, 284 F.3d 384 (2d Cir. 2002). En junio de 2002, Segunda Instancia denegó la petición de los Demandados de una apelación y posteriormente, en julio, remitió la acción al Tribunal de Distrito para que considerara los fundamentos subsidiarios para la revocación. A resultas de la sentencia de Segunda Instancia, los Demandados presentaron el 3 de septiembre de 2002 un auto de avocación ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, con el fin de obtener una revisión por un tribunal de apelación de la resolución de Segunda Instancia. En la primavera de 2002 se emprendieron formalmente las negociaciones, intensas pero distantes, sobre el acuerdo. Nada más comenzar las negociaciones, las partes intentaron, y consiguieron, que se aplazara la decisión del Tribunal Supremo sobre la petición del auto de avocación.

APÉNDICE B DEFINICIÓN DE LA "CLASE" PROPUESTA

Por "CLASE" propuesta se entiende todas aquellas personas y entidades que:

1. vendieron cualquier artículo mediante subasta (con excepción de las transacciones realizadas a través de Internet) celebrada fuera de los Estados Unidos por Christie's o Sotheby's entre el 1 de septiembre de 1995 y el 7 de febrero de 2000, y/o
2. compraron cualquier artículo mediante subasta (con excepción de las transacciones realizadas a través de Internet) celebrada fuera de los Estados Unidos por Christie's o Sotheby's entre el 1 de enero de 1993 y el 7 de febrero de 2000, y
3. no son Demandados de Christie's, Demandados de Sotheby's, Entidades de Christie's o Entidades de Sotheby's (tal y como se define en los Acuerdos de compensación), sociedad matriz, subsidiarios y/o afiliados de cualquiera de las Entidades de Christie's o Entidades de Sotheby's, así como cualquiera de sus empleados, directivos o miembros del consejo de administración actuales o anteriores (en la medida en que las reclamaciones de dichas personas están basadas en las transacciones de subastas que se celebraron cuando desempeñaban los cargos de empleados, directivos o miembros del consejo de administración durante el Periodo de clase).

Además, la Clase propuesta incluye, pero no está limitada a, personas que compraron o vendieron artículos por medio de apoderados.

APÉNDICE C EVALUACIÓN DE LOS ASESORES LEGALES DE LOS DEMANDANTES SOBRE LOS RIESGOS DEL LITIGIO CONTINUADO

Los Asesores legales de los Demandantes han llevado a cabo una importante investigación en relación con las demandas interpuestas, mediante el descubrimiento de nueva documentación y, además, se han asesorado con expertos en economía. Como se describía en el Apéndice B adjunto, los Asesores legales de los Demandantes llevan litigando con los Demandados más de dos años, evaluando la legislación pertinente relacionada con estas demandas por subastas en el extranjero.

Los Asesores legales de los demandantes han examinado las pruebas sobre la existencia de una presunta conspiración entre los Demandados para fijar la prima de los compradores, y reconocen que los Compradores se enfrentan a un riesgo considerable a la hora de poder demostrar ante el tribunal que dicha conspiración para fijar la prima efectivamente tuvo lugar. El Departamento de Justicia no ha acusado a Diana D. Brooks, Sir Anthony Tennant, o A. Alfred Taubman, todos ellos de Sotheby's, de conspiración para fijar la prima de los compradores. Además, los Asesores legales de los Demandantes siguieron el juicio contra Alfred Taubman, en el que las pruebas de la acusación contradijeron de un modo discutible la existencia de la citada conspiración. La Comisión Europea tampoco consideró que Christie's y Sotheby's hubieran violado las leyes de la competencia de la Unión Europea en relación con los incrementos aplicados a la prima de los compradores.

Los Asesores legales de los Demandantes reconocen la existencia de riesgos importantes en caso de no llegar a un acuerdo o conciliación en el proceso judicial. Entre estos riesgos se incluye el enfrentamiento con los Demandados sobre diversas alegaciones procesales; cualquiera de estos riesgos podría resultar en la desestimación de la causa por completo. Entre las alegaciones podemos encontrar las relacionadas con la incapacidad legal, falta de jurisdicción por parte del tribunal, *forum non conveniens* (derecho del tribunal de rechazar jurisdicción), certificación de clase y el efecto restrictivo de la elección de la ley y las disposiciones sobre la jurisdicción contenidas en los contratos estándar de las casas de subastas. Además, los demandantes corren el riesgo de que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos conceda a las casas de subastas una petición en trámite de un auto de avocación, así como de que revoque la resolución de Segunda Instancia respecto a Kruman, lo que supondría la desestimación de las reclamaciones de los Demandantes sobre la Ley de Sherman. La resolución de Segunda Instancia contraviene la sentencia del Tribunal de Apelación de los Estados Unidos en Quinta Estancia, y el Departamento de Justicia, la Comisión Federal de Comercio y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos han considerado en el Tribunal Supremo que la resolución de la Quinta Estancia es la correcta. Los Demandantes se enfrentan a otro riesgo no menos importante, como es que el fallo se limite a los daños particulares en jurisdicciones extranjeras, basándose en la aplicación de la legislación antimonopolio del extranjero.

Los Asesores legales de los Demandantes son conscientes de que el Tribunal de Distrito podría desestimar la demanda por razones distintas a las ya expuestas en Kruman contra Christie's Int'l plc, 284 F.3d 384 (2d Cir. 2002). Los Demandados han intentado obtener la desestimación de la demanda basándose en dos alegaciones: (i) que los Demandantes de clase carecían de capacidad legal en la legislación antimonopolista, y (ii) que la jurisdicción no era la correcta, ya que los Demandantes acordaron, por contrato, que la demanda debería ser llevada a tribunales extranjeros para someterla a juicio según las leyes extranjeras. Por último, los Asesores legales de los Demandantes destacan la existencia de riesgos adicionales de importancia, entre los que se incluyen los inherentes a la prosecución del litigio en los tribunales y los recursos concomitantes posteriores.

A la luz de la indivisibilidad de estas circunstancias, y fundamentando su decisión en la evaluación de las reclamaciones y perjuicios de la Clase propuesta, las alegaciones y eximentes que puedan presentarse y los riesgos de importancia que debe afrontar la Clase propuesta si el caso llega a juicio, los Asesores legales de los Demandantes consideran que el Acuerdo propuesto es justo, equitativo y procedente, y que proporciona el mayor beneficio a la Clase propuesta.

APÉNDICE D ALCANCE Y EFECTO DEL CONSENTIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN PRIVATIVA

En virtud de los Acuerdos de compensación, Sotheby's, Christie's y cualquier Miembro de clase que no se haya excluido de la Clase propuesta, se someten irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva del Tribunal para cualquier litigio, acción, diligencia o conflicto relacionados con los Acuerdos de compensación o la aplicación de los mismos.

Quedan incluidos, sin restricción alguna, cualquier conflicto relacionado con las disposiciones sobre renuncia aquí descritas en la Sección VI, así como cualquier litigio, acción o diligencia que, en base a las disposiciones de la renuncia, se considere una defensa, en todo o en parte, de cualquier reclamación o derecho de la demanda, o que pueda interpretarse como una objeción.

Si las disposiciones de la renuncia fueran utilizadas por cualquiera de las Partes liberadas para la defensa, en parte o en su totalidad, de cualquier reclamación o derecho de la demanda, o si fueran invocadas como objeción en cualquier proceso, acción legal, diligencia o procedimiento, se acuerda que dicha Parte liberada tendrá derecho a la suspensión del proceso, acción legal, diligencia o procedimiento hasta que el Tribunal se pronuncie en un dictamen final que ya no podrá recurrirse ni apelarse, y en el que se establezcan todos los aspectos relativos a las disposiciones en las que se basan las alegaciones u objeciones. Exclusivamente en lo que respecta a dicho proceso, acción legal, diligencia o procedimiento, en toda la extensión de la legislación vigente, los Miembros de clase, Sotheby's y Christie's renuncian irrevocablemente y acuerdan no presentar ninguna moción, ya sea alegación o de otro tipo, ninguna objeción o reclamación que no esté sujeta a la jurisdicción in personam del Tribunal. Ningún aspecto de los Acuerdos de compensación podrá interpretarse como un sometimiento a la jurisdicción que tenga una finalidad distinta que el cumplimiento de los Acuerdos de compensación. El Tribunal mantiene la competencia sobre la aplicación y el cumplimiento de los Acuerdos de compensación.

APÉNDICE E

LISTA DE NÚMEROS DE TELÉFONO GRATUITOS PARA MIEMBROS DE CLASE QUE NO RESIDEN EN LOS ESTADOS UNIDOS

Si desea obtener información adicional, puede contactar con el Administrador de demandas en el número de teléfono gratuito que aparece, asociado al país correspondiente, en la lista que encontrará a continuación. Si el país desde el que llama no aparece en el listado, el servicio de llamada gratuita no estará disponible en esa zona. Puede contactar con el Administrador de demandas en el número de teléfono 1-888-707-5883. Recuerde que si realiza la llamada desde un país que no aparece en la lista, deberá abonar el coste de la llamada realizada. También puede obtener información adicional en nuestro sitio Web, en la dirección: www.internationalauctionsettlement.com.

<u>País</u>	<u>Número gratuito</u>
United States/Canada	1-888-707-5883
United Kingdom	00 800-77686265
Germany	00 800-77686265
Italy	00 800-77686265
France	00 800-77686265 (France Telecom) 40 800-77686265 (TELECOM 2) 50 800-77686265 (OMNICOM) 70 800-77686265 (LE 7 CEGETEL) 90 800-77686265 (9 TELECOM)
Switzerland	800-77686265
Spain	00 800-77686265
Austria	00 800-77686265
Australia	0011 800-77686265 (Voice Calls) 0015 800-77686265 (Fax Calls) 0018 800-77686265 (International Easy ½ Hours)
Belgium	00 800-77686265
Denmark	00 800-77686265
Ireland	00 800-77686265 048 800-77686265 (Northern Ireland)
Israel	00 800-77686265 (default selected carrier not available from public phones) 012 800-77686265 (Golden Lines) 013 800-77686265 (Barak LTD) 014 800-77686265 (Bezeq LTD)
Netherlands	00 800-77686265
Netherland Antilies/Curaçao	00 800-77686265
New Zealand	00 800-77686265
Philippines	00 800-77686265
Portugal	00 800-77686265 882 800-77686265 (Rubicon/BT GeoVerse)
Singapore	001 800-77686265 (Singtel IDD) 002 800-77686265 (MobileONE IDD) 008 800-77686265 (Starhub IDD) 012 800-77686265 (Singtel Fax Plus/Fax Over IP) 013 800-77686265 (Singtel Budget Call) 018 800-77686265 (Starhub I-Call) 019 800-77686265 (Singtel V019)
Sweden	00 800-77686265
Thailand	001 800-77686265
Hungary	00800-77686265
Taiwan	002800-77686265 010800-77686265 (MYLINE/MYLINE PLUS)

Japan	001800-77686265 (KDD) 006180077686265 (Cable & Wireless IDC) 0041800-77686265 (Japan Telecom)
Colombia	01800-9-155482
Venezuela	0800-1-00-4568
Antigua	1-8888056092
Barbados	1-800-5343321
Bermuda	1-8888056092
Cayman Islands	1-8888056092
Chile	1230-020-3712
Costa Rica	0800-0121243
Dominica/ Dom Rep	1-8881562085
Finland	0-800-1-12080
Greece	00800-12-6066
Guyana	1-8888056092
Indonesia	001-803-011-3218
Jamaica	1-800-6198206
Latvia	800-0112
Peru	0800-51649
Russia	8-10-8002-3763011
South Africa	080-09-93363
St. Kitts & Nevis	1-8888056092
St. Lucia	1-8888056092
St. Vincent	1-8888056092
Turkey	00800-151-1242
Uruguay	000-413-598-2918
China	10-800-120-0991
Brazil	0800-8911337
Trinidad & Tobago	1-8888056092